

RESOLUCIÓN No. 1954 DE 2023**(05 de Septiembre de 2023)**

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la localidad de San Cristóbal”

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, el numeral 2 del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO**1. Competencia y Marco normativo aplicable**

Que la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), en su artículo 8°, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, definió que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, es el responsable de la declaratoria y del manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional.

Que el artículo 11 ídem, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, señala el régimen especial de protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y determina que su declaratoria incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) cuando se requiera; además el PEMP establecerá, para los bienes inmuebles, el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, en ese sentido, el numeral 1.3 del artículo anterior, señala lo siguiente:

“(…)

Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

“(…)” (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que son determinantes de ordenamiento territorial “(…) Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente (…)”

Que el artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2358 de 2019, define las competencias generales del Ministerio de Cultura sobre el BIC del ámbito Nacional de la siguiente manera:

“(…)”

1.1 Competencias generales sobre BIC del ámbito Nacional y Territorial.

“(…)”

Régimen Especial de Protección de BIC.

6. Actuar como instancia competente en lo relacionado con la aplicación del Régimen Especial de Protección, cuya sigla es –REP- de que trata el artículo 11° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 °. De la Ley 1185 de 2008, respecto de los bienes que declare como BIC del ámbito nacional o de los declarados como tal con anterioridad a la Ley 1185 de 2008.

“(…)”

8. Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

9. Autorizar las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional” (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 2.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, modificado por el artículo 9° del Decreto Nacional 2358 de 2019, establece:

“(…)

Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios. (…)” (Subrayado fuera de texto)

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones” se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional.

Que mediante el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución n.º 1906 del 01 de noviembre de 2022, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la siguiente función: “Suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 (...)”.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” es el mecanismo para actualizar y adecuar el modelo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 dentro el proceso con radicado 11001333400520220006600, ordenó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, decisión que fue notificada por estado el día siguiente.

Que, frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto del 14 de junio de 2022, que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en el estado del 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del decreto ibídem tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Decreto ibídem, en el numeral 2 del artículo 600 sobre el régimen de transición de los planes de regularización y manejo dispone:

“(…)

“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(…)

2. **Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (...).
(Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la solicitud de formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., se realizó de manera completa mediante el radicado n.º 1-2020-60290, del 9 de diciembre de 2020; es decir antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y dado a que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se dio continuidad a la solicitud en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, norma vigente al momento de su radicación.

Que con la radicación n.º 1-2020-60290 del 9 de diciembre de 2020, se presentó la formulación del **acto** Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. para los predios identificados a continuación:

PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
06	Calle 1 No. 9 - 85	AAA0002BLTO	050S-0000000	
07	Calle 1 No. 8C - 17	AAA0002BLWF	50C-00302853	Distrito Capital
08	Kr 8C No. 1 A - 05 Sur	AAA0002BLYX	50S-10619	Instituto Nacional de Cancerología
11	KR 10 No. 1 - 50 Sur	AAA0264UMAF	50S-40746442	Instituto Nacional de Cancerología

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 ibídem define los Planes de Regularización y Manejo, como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos dotacionales en la ciudad, así:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. *Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)”.*

Que los planes de regularización y manejo, en virtud de lo señalado en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en los artículos 1 y 9 del Decreto Distrital 430 de 2005, están fundamentados en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos Dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

2. Exigibilidad y presentación del plan de regularización y manejo.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, sobre la exigibilidad de un Plan de Regularización y Manejo dispone:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…)

ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición del Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuente con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.”
(Subrayado fuera de texto)

Que, a partir de sus características, el “Instituto Nacional de Cancerología” está clasificado en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, como:

- Dotacional, Equipamiento Colectivo de tipo Salud de escala metropolitana.

Que el artículo 12A del Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá (PMES), adoptado mediante Decreto Distrital 318 de 2006, adicionado por el artículo 1º del Decreto Distrital 553 de 2012, establece los criterios para la definición de escala de planeamiento de los equipamientos de salud del Distrito Capital, determinada a partir de la aplicación de una metodología que involucra la combinación de variables sectoriales y urbanísticas básicas para la establecer las condiciones y escala de planeamiento del equipamiento de salud.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012 establece los requisitos adicionales para los instrumentos de planeamiento en equipamientos de Salud, de la siguiente manera:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ARTÍCULO 17º. - Requisitos adicionales para los instrumentos de planeamiento en equipamientos de Salud. Los planes de regularización y manejo y planes de implantación establecidos en el POT y en sus normas reglamentarias, deberán cumplir con lo establecido en las normas urbanísticas vigentes y con los siguientes requisitos:

1. Se exigirá un Estudio de Oferta y Demanda cuando el proyecto implique la implantación de un nuevo servicio y la ampliación, reorganización y reubicación de uno existente. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Salud deberá avalar y establecer las condiciones y contenidos del referido Estudio de Oferta y Demanda.

2. Certificación de cumplimiento funcional expedida por la Secretaría Distrital de Salud, basada en la zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud. Los esquemas funcionales y de zonificación de los equipamientos de salud deberán acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución No. 4445 de 1996 y la Resolución No. 1043 de 2006 expedidas por el Ministerio de Salud, o por las normas que le complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Para la obtención de las licencias de reforzamiento estructural, no será exigible la expedición del Plan de Implantación o de Regularización y Manejo”.

Que como antecedente, la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Resolución n.º 0592 del 2 de junio de 2015, “Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología” resuelve la solicitud radicada mediante oficio n.º 1-2010-52222 del 27 de diciembre de 2010 para la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología para los predios identificados con nomenclatura: AC 1 # 9-85 y CHIP AAA0002BLTO, AC 1# 9-17 CHIP AAA0002BLWF, TV 9 # 0-87 S CHIP AAA0002BLYX y AK 10 # 0-80S CHIP AAA0203LNZE, con la cual se declaró desistida la solicitud anteriormente mencionada dado a que se vencieron los términos legales para que el solicitante diera respuesta oportuna y en términos al oficio de requerimientos n.º 2-2015-06358 del 18 de febrero de 2015.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, sobre los “DOTACIONALES EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL” dispone:

“(…)

ARTÍCULO 10. DOTACIONALES EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Conforme a los dispuesto en el literal f del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004, los dotacionales sujetos a Plan de Regularización y Manejo de que trata este decreto, localizados en inmuebles

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Interés Cultural, serán objeto de la presentación un anteproyecto ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que servirá de fundamento y formará parte integral del respectivo Plan de Regularización y Manejo. En dicho anteproyecto, entre otros aspectos, se deberá incluir la propuesta de mitigación de los impactos urbanísticos.

Parágrafo: *Los equipamientos dotacionales que se desarrollen en uno o más predios declarados como Bienes de Interés Cultural de categoría Monumental, podrán ser objeto de la exigencia de los mismos requisitos señalados para la formulación de los Planes Especiales de Protección complementados con los estudios referidos en el presente Decreto.*
(...)"

Que los predios identificados con el Folio de Matrícula 50S-0000000 y CHIP AAA0002BLTO, 50C-00302853 y CHIP AAA0002BLWF, 50S-10619 y CHIP AAA0002BLYX, 50S-40746442 y CHIP AAA0264UMAF, en los cuales el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., pretende adelantar el Plan de Regularización y Manejo, se ubican dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Que dentro de la reglamentación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, se estableció la localización del área afectada y los predios que la conforman, en el cual se incluyen los predios objetos de estudio a la formulación del plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología como se muestra en el plano 1 "Delimitación del área afectada y zona de influencia" y en la tabla 2 "Predios del área afectada" de la Resolución Nacional n.º 995 de 2016 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional" y donde se identifican los predios con Folio de Matrícula 050S-0000000 y CHIP AAA0002BLTO, 50C-00302853 y CHIP AAA0002BLWF, 50S-10619 y CHIP AAA0002BLYX y 50S-40505363 y CHIP AAA0203LNZE.

Que el artículo 30 ibídem definió los sectores normativos del área afectada, estableciendo para el Instituto Nacional de Cancerología el sector 8, como lo muestra el plano 3 "Sectores normativos del área afectada", además el artículo 31 "Edificabilidad en el área afectada por sector normativo" precisa las condiciones de edificabilidad modificado por el artículo 2 de la Resolución Nacional n.º 4033 de 2018 en término de índices alturas, tipologías aislamiento entre otros, de la siguiente manera:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…)

Artículo 31. Edificabilidad en el área afectada por sector normativo. Las condiciones de edificabilidad y volumetría para el área afectada del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, se indican según el siguiente cuadro normativo:

EDIFICABILIDAD / VOLUMETRÍA	SECTOR 8 EDIFICIO CENTRAL (CANCEROLÓGICO)
Índice de ocupación existente	0,5
Índice de ocupación permitido	0,5 Nota 4
Altura máxima permitida	6 pisos Nota 3
Tipología	Aislada
Aislamiento	Propuesto según PRM Nota 6
Sótanos	Se permite
Voladizos	Se permite
(…)	
Nota 3: La altura máxima permitida para los nuevos desarrollos está dada por el arranque de la cubierta del edificio de conservación establecida en los proyectos de intervención aprobados por el Ministerio de Cultura Resoluciones 3092-0461-1026 de 2014.	
Nota 4: El índice de la ocupación permitido corresponde al proyecto de intervención específico para cada uno de los inmuebles, sujetos a la aprobación del Ministerio de Cultura. Los proyectos contemplan liberaciones que ajustan los índices permitidos.	
Nota 6: Los aislamientos deben ser mínimo de 50m a edificio patrimonial para los nuevos desarrollos. Para garantizar la conservación del edificio patrimonial Instituto de Radium, el proyecto de intervención deberá tener en cuenta aislamientos mínimos entre este edificio y las construcciones aledañas preexistentes, así como la eliminación de elementos adosados a la estructura original.	

(…)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Que el artículo 9 de la Resolución Nacional n.º 995 de 2016, definió para el predio denominado 06 con nomenclatura Calle 1 # 9 – 85 con CHIP AAA0002BLTO, Edificio del Instituto Radium, un inmueble de Conservación Integral para el cual establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 9 º. Nivel 1 – Conservación Integral. La conservación integral determina que la intervención debe respetar integralmente la unidad del inmueble y ha de guiarse por el criterio de mínima intervención. Significa que el proyecto de intervención no se superpone al edificio, sino que forma parte de la comprensión integral de este.

Si los edificios están en mal estado de conservación o han perdido partes, como sucede en algunos inmuebles del Hospital San Juan de Dios, este nivel de intervención se orienta a recuperar la integridad desdibujada.

NIVEL	EDIFICIOS	OBRAS PERMITIDAS
I- CONSERVACIÓN INTEGRAL	Edificio del Instituto Radium	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación consolidación y liberación

Que el artículo 11 de la Resolución Nacional n.º 995 de 2016, definió para el restante de los predios lo siguiente:

“(…)

Artículo 11º. Nivel 3 - Conservación contextual. El nivel de Conservación contextual se asigna a los edificios restantes del conjunto hospitalario. Dentro de esta categoría de conservación contextual se encuentran construcciones de buena factura que hicieron parte en determinado momento de un proyecto de crecimiento del hospital y que pueden constituir un potencial de uso.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 38

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-30647

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2247866 Fecha: 2023-09-05 09:57

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ALGUNAS EDIFICACIONES PUEDEN SER CONSERVADAS , REUTILIZADAS , Y OTRAS REEMPLAZADAS O LIBERADAS, BIEN SEA POR OBSOLESCENCIA O PORQUE FUERON RESULTADO DE NECESIDADES FUNCIONALES ESPECÍFICAS QUE NO OBEDECIERON A UN PLAN DE ORDENAMIENTO Y CUYA IMPLANTACIÓN IMPIDE EL DESARROLLO DEL CONJUNTO HOSPITALARIO .NIVEL	EDIFICIOS	OBRAS PERMITIDAS
--	-------------------------	--------------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

2 3- CONSERVA- CIÓN CONTEXTUAL	Instituto de Cancerología. sin incluir el edificio original de Radium que hace parte de los inmuebles de Conservación Integral.	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación. Nota: el PEPM considera que estos edificios tienen potencial de uso y que no desvirtúan el proyecto urbano del hospital, por lo cual se recomienda su permanencia.
---	---	--

Que la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. tiene como objetivo principal el siguiente:

“(…)
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E, requiere la realización de obras de demolición parcial, adecuación, reforzamiento y ampliación de su infraestructura física en los términos del DECRETO 1203 DE 2017, para albergar los servicios de salud que, en la actualidad presta a sus usuarios, cumpliendo con los estándares de calidad y normativa vigente, situación que demanda una mayor área construida, sin que esto represente una mayor oferta de servicios o población servida.”

Que mediante radicado n.º 1-2020-60290 del 09 de diciembre de 2020, el arquitecto Luis Fernando Correa Guzmán, obrando como apoderado del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, según documento suscrito por Carolina Wiesner Ceballos en su calidad de directora general, presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Instituto Nacional de Cancerología E.S.E” en la localidad de San Cristóbal.

Que el Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social expidió el certificado de existencia y representación legal del Instituto Nacional de Cancerología como **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e identificada tributariamente con el NIT 899.999.093-7, certificación que fue expedida el diez (10) de septiembre de 2020, en donde se establece a la doctora **CAROLINA WIESNER CEBALLOS**, como Directora General, nombrada mediante el Decreto n.º 2407 del 24 de diciembre de 2018, quien se posicionó el 17 de enero de 2019.

Que, con la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo, el solicitante adjuntó la siguiente información:

1. DOCUMENTOS DE LA FORMULACIÓN. Se anexó a la formulación del Plan de Regularización y Manejo el formato M-FO-022, con la identificación predial objeto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de solicitud, propuesta, uso y escala, firmado por el Representante Legal, oficio de solicitud con la propuesta del Plan, firmado por el apoderado, certificados de tradición y libertad de los predios 08 y 11, certificación catastral del predio 06 sin Matricula Inmobiliaria, poder debidamente aceptado y otorgado por el representante Legal, señora Carolina Wiesner Ceballos como Directora General del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, Decreto de Nombramiento 2407 del 24 de diciembre de 2018, documento de radicación virtual acta de observaciones del estudio de Tránsito con fecha de octubre de 2020, planos urbanísticos de los predios, Documento Técnico de soporte y planimetría referente al plan.

2. DOCUMENTO ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.

Que la solicitud de formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.” recae sobre los siguientes predios y se identifica así:

PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
06	Calle 1 No. 9 - 85	AAA0002BLTO	050S-0000000	
07	Calle 1 No. 8C - 17	AAA0002BLWF	50C-00302853	Distrito Capital
08	Kr 8C No. 1 A - 05 Sur	AAA0002BLYX	50S-10619	Instituto Nacional de Cancerología
11	KR 10 No. 1 – 50 Sur	AAA0264UMAF	50S-40746442	Instituto Nacional de Cancerología

Que los predios que hacen parte del Plan de Regularización y Manejo radicado mediante oficio n° 1-2020-60290, del 9 de diciembre de 2020, se encuentran localizados en la UPZ No. 33 SOSIEGO, reglamentada por el Decreto Distrital 382 de 2004.

Que de acuerdo con la plancha n° 2 de 5 de la “UPZ 33 Sosiego – USOS PERMITIDOS” del Decreto Distrital 382 de 2004 los predios denominados 06, 07 y 08 se identifican de manera indicativa de la siguiente manera:

SECTOR NORMATIVO	1
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Renovación urbana (notas A y B)
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	zona de equipamientos colectivos
SUBSECTOR DE USO	III

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	C
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona D Baja (Plano No. 29 y cuadro anexo 4, Decreto 190 de 2004)

Que igualmente de acuerdo con la plancha n° 2 de 5 de la “UPZ 33 Sosiego – USOS PERMITIDOS” del Decreto Distrital 382 de 2004 el predio denominado 11 se identifica de manera indicativa de la siguiente manera:

SECTOR NORMATIVO	2
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación con Densificación moderada (nota A)
ÁREA DE ACTIVIDAD	Residencial
ZONA	Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios
SUBSECTOR DE USO	II
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	B
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona D Baja (Plano No. 29 y cuadro anexo 4, Decreto 190 de 2004)

“(…)

Nota A: Este Sector normativo contiene bienes de Interés Cultural, los cuales se encuentran identificados y reglamentados en la Plancha No. 3 del presente Decreto, en las normas específicas sobre bienes de Interés Cultural vigentes y aquellas que las modifiquen.

Nota B: En los Desarrollos legalizados de este sector, los usos de vivienda y comercio existentes, podrán continuar desarrollándose en los predios del subsector IV de usos, sin perjuicio de la posibilidad de extender a ellos el uso dotacional predominante en el sector normativo.

“(…)”

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 en su artículo 8, modificado por el Decreto Distrital 198 de 2019 “Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones” establece que la solicitud de los planes de regularización y manejo deben ser presentados por los propietarios o poseedores de los predios.

Que para el caso de los predios denominados 08 y 11, la solicitud la presenta el instituto Nacional de Cancerología en calidad de propietarios, de los predios con Código de homologación de Identificación Predial CHIP AAA0002BLYX y CHIP AAA0264UMAF, como consta en los certificados de tradición y libertad de las Matrículas Inmobiliarias 50S-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10619 y 50S-40746442 expedido el 7 de diciembre de 2020 respectivamente, los cuales se anexaron a la radicación n.º 1-2020-60290 del 9 de diciembre de 2020.

Que para el predio denominado 07 e identificado con Código de homologación de Identificación Predial CHIP AAA0002BLWF, Matrícula Inmobiliaria 050S-00302853 y ubicado en la dirección catastral Calle 1 No. 8C – 17, propiedad del Distrito Especial de Bogotá, el solicitante anexo al radicado n.º 1-2020-60290 del 9 de diciembre de 2020 el “convenio interadministrativo de comodato No. 1910 de mayo de 2010, suscrito entre BOGOTÁ D:C – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO y el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”, el mismo cuenta con Anuencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP otorgada mediante oficio n.º 20202010122281 del 17 de noviembre de 2020, oficio dirigido a la señora Luz Marina Morales Segura representante legal de CM GRUPO S.A.S, en donde se determina que el predio es de propiedad del Distrito Capital y le corresponde el código RUPI 2-226, determinado como un bien fiscal y expide “Anuencia viable” para el predio que hace parte del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología.

Que para el predio denominado 06, con Código de Homologación de Identificación Predial CHIP AAA0002BLTO y ubicado en la dirección catastral Calle 1 No. 9 – 85, no se anexó al expediente el Certificado de Tradición y Libertad, pero si una Certificación Catastral del 13 de mayo de 2020, la cual no contiene la identificación del Folio de Matrícula, por lo cual no fue viable la identificación plena del predio, así como la verificación del titular inscrito a la fecha, no obstante, en la documentación entregada con la radicación n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, se anexó copia de la Escritura Pública 2200 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual se aclara la Escritura Pública n.º 2050 del 06 de Agosto de 2009 “ Por la cual se aclara la Resolución 489 del 28 de julio de 2009 del director del Instituto Nacional de Cancerología por medio de la cual se demuestra y se aclara la efectiva posesión y destinación del inmueble en donde ha venido funcionando el Instituto Nacional de Cancerología – E.S.E” Inmueble objeto del acto: Lote de terreno de la Avenida Calle 1 No. 9-85”

Que el parágrafo del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005 indica que los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos; por lo tanto, el saneamiento predial que conlleve a la definición de la titularidad de los predios, es ajena al instrumento y deberá ser resuelta por los interesados, mediante los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios hoy Subdirección de Planes Maestros, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, con apoyo de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, y en desarrollo del trámite, se emitieron los siguientes pronunciamientos y conceptos:

Radicado	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-01232	25-01-2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud concepto técnico a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios públicos, la Dirección del Taller del Espacio Público y a la Dirección de Patrimonio y Renovación urbana para el Plan de Regularización y Manejo "Instituto Nacional de Cancerología"
3-2021-09945	04-05-2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Respuesta concepto técnico para el Plan de Regularización y Manejo "Instituto Nacional de Cancerología"
3-2021-15380	07-07-2021	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Respuesta concepto técnico para el Plan de Regularización y Manejo "Instituto Nacional de Cancerología"
3-2021-17435	27-07-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Respuesta concepto técnico para el Plan de Regularización y Manejo "Instituto Nacional de Cancerología"
2-2021-71445	23-08-2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud concepto técnico a la Dirección de Patrimonio y Renovación del Ministerio de Cultura para el Plan de Regularización y Manejo "Instituto Nacional de Cancerología"
1-2022-64895	25-05-2022	Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura	Respuesta a solicitud de concepto técnico para el Plan de Regularización y Manejo "Instituto Nacional de Cancerología"

Que debido a que los predios se localizan dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y la legislación vigente establece una jerarquía normativa en la cual las disposiciones de los PEMP son determinantes de superior jerarquía, por tanto priman sobre otras reglamentaciones como los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen, para garantizar la aplicación de los principios constitucionales de legalidad, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Subdirección de Planes Maestros, solicitó concepto sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.” a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura mediante el oficio n.º 2-2021-71445 del 23 de agosto de 2021.

Que por medio del radicado n.º 2-2022-32283 del 4 de abril de 2022, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, solicitó a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, se informará sobre el estado de avance a la gestión realizada por el peticionario basado en la solicitud con radicado n.º 2-2021-71445 del 23 de agosto de 2021.

Que mediante oficio n.º MC 18114S2022 del 23 de mayo de 2022, con radicado SDP n.º 1-2022-64895 del 25 de mayo de 2022, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura emitió concepto sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.” indicando lo siguiente:

“(…)

La resolución en comento, aprobatoria del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y elaborada bajo los preceptos del Decreto 1080 de 2015, supone unas condiciones de manejo diferentes a las establecidas por los Decretos Distritales 120 de 2018, 080 de 2016 y 560 de 2018, entre otros, ya que fue elaborada con el objetivo de propender por la protección, conservación, rehabilitación, salvaguarda y divulgación específica del BICNAL mencionado.

Por tanto, frente a la posibilidad de contemplar otras disposiciones distintas al PEMP, esta Dirección se acoge a lo expresado en el artículo 59 de la Resolución Nacional 0995 de 2016, que indica las disposiciones contenidas en el PEMP son vinculantes en virtud de su prevalencia y obligatoriedad sobre el conjunto de normas que puedan recaer sobre el sector:

“Artículo 59. Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección. Una vez sea expedida y publicada la presente resolución, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el bien de interés cultural del ámbito nacional y los predios o inmuebles localizados en su zona de influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010.”

La misma obligatoriedad del PEMP supone priorizar las condiciones urbanísticas contenidas en la precitada resolución y sus actos modificatorios. Por tanto, frente a la aplicación del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 560 de 2018 “Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, se aclara que prevalecen aquellas disposiciones contenidas en la resolución nacional respecto a las del decreto distrital.

(...)”

Que adicionalmente, el concepto de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura sobre las condiciones de manejo normativas, indica:

“(…)”

A continuación, se exponen las condiciones de manejo emanadas del PEMP:

4.1. Sector normativo

El Instituto Nacional de Cancerología se localiza en el sector normativo 8 del área afectada del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

4.2. Edificabilidad

Las condiciones de edificabilidad en el marco normativo del PEMP buscan lograr un desarrollo regulado, prudente y consecuente acorde con las características del conjunto tal como lo define el numeral 4.1.1.4.2. Edificabilidad, incluido en el Tomo I del DTS (diario oficial 50.409), según se transcribe:

“En coherencia con lo expuesto en el presente documento, se han definido los condicionamientos a la edificabilidad del conjunto cuyos criterios apuntan a la recuperación y salvaguarda del patrimonio construido en el conjunto arquitectónico. A continuación, se enuncian los lineamientos que enmarcan esta definición;

- Definición de un marco normativo que regule los posibles desarrollos que se llevarán a cabo al interior del Conjunto Hospitalario garantizando una consolidación organizada en el tiempo de la ampliación de servicios y actividades en el hospital.*
- Permitir un desarrollo regulado al interior del predio en armonía con las características y los valores paisajísticos, morfológicos y urbanísticos del conjunto.*
- Garantizar suelo de desarrollo dentro del conjunto a partir del cual el hospital pueda recibir beneficios que contribuyan a la sostenibilidad del Conjunto en el marco de lo definido institucionalmente por el PEMP.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

-Permitir la libertad de diseño en cuanto a volumetría y tipologías de los nuevos desarrollos siempre y cuando se corresponda a la lógica de organización urbanística del predio, establecida por los edificios existentes y a los lineamientos generales del PEMP.”

Que así mismo, con base en el concepto del Ministerio de Cultura sobre la aplicación de la altura máxima permitida para el sector normativo 8, precisa lo siguiente:

“(…)

Con relación a este punto, según la tabla 9 del artículo 31 de la Resolución 0995 de 2016, modificada por la tabla 2 (sic) del artículo 2 de la Resolución 4033 de 2018, precisa que para el sector normativo 8 aplica la nota 3, como se cita:

Nota 3: La altura máxima permitida para los nuevos desarrollos está dada por el arranque de la cubierta del edificio de conservación establecida en los proyectos de intervención aprobados por el Ministerio de Cultura. Resoluciones n.º 3092-0461-1026 de 2014.”

Lo anterior implica que la altura máxima permitida para nuevos desarrollos está condicionada a la altura actual que ostenta el edificio de conservación cuyo proyecto de intervención fue aprobado por el Ministerio de Cultura en la Resolución n.º 0461 de 2014 “Por la cual se autoriza el proyecto de adecuación funcional, reforzamiento estructural y restauración del edificio administrativo del Instituto Nacional de Cancerología, localizado en Bogotá, calle 1 n. 9 -85, en el área afectada y zona de influencia del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, declarada bien de interés cultural del ámbito Nacional”

En estos términos, es claro que las disposiciones de la norma apuntan a mantener la altura del arranque del Instituto de Radium, localizado en Bogotá, en la calle 1 No. 9 – 85, de forma que los nuevos desarrollos del sector conserven la misma proporción de alturas que éste, a fin de no producir impactos sobre su volumetría.

Que, en términos de aislamientos, el mismo oficio n.º MC 18114S2022 del 23 de mayo de 2022 del Ministerio de Cultura, se pronuncia de la siguiente manera: “En cuanto a los aislamientos, según la tabla 9 del artículo 31 de la Resolución 0995 de 2016, modificada por la tabla 2 del artículo 2 de la Resolución 4033 de 2018, se especifica que para el sector normativo 8 aplica lo contenido en la nota 6, según se cita:

Nota 6: Los aislamientos deben ser mínimo 50 m a edificio patrimonial para los nuevos desarrollos. Para garantizar la conservación del edificio patrimonial Instituto de Radium, el proyecto de intervención deberá tener en cuenta aislamientos mínimos entre este edificio y las construcciones aledañas preexistentes.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En estos términos, es evidente que la norma busca proteger la configuración actual de llenos y vacíos del sector, de tal suerte que cada edificio mantenga con el Instituto de Radium las mismas distancias entre paramentos, con el propósito de conservar las proporciones entre las volumetrías del conjunto.

De igual forma, se precisa que, en caso de plantearse nuevas construcciones, éstas deberán localizarse a mínimo 50 m del Instituto de Radium en todos los frentes.

En conclusión, el manejo de los aislamientos se dirige a mantener las condiciones de la huella actual de los edificios y a proteger al edificio de nivel 1. Para el caso de los sistemas o instalaciones técnicas subterráneas, corresponde al Consultor justificar patrimonial y técnicamente la dimensión de los aislamientos a fin de garantizar la estabilidad de las edificaciones.”

Que adicionalmente la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura en el concepto emitido bajo el oficio n.º MC 18114S2022 del 23 de mayo de 2022, con, radicado SDP n.º 1-2022-64895 del 25 de mayo de 2022, solicitó al interesado “un estudio de valoración arquitectónica de las edificaciones declaradas como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, y un comparativo entre la aplicación de las condiciones de manejo de la Resolución n.º 995 de 2016 frente a otros posibles escenarios normativos”.

Que mediante oficio n.º SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022, con radicado SDP n.º 1-2022-108635 del 21 de septiembre de 2022, la actual Directora General del Instituto Nacional de Cancerología, señora Lina María Trujillo Sánchez, como respuesta al oficio n.º MC 18114S2022 del 23 de mayo de 2022, solicita al Ministerio de Cultura la aclaración normativa para ajustar la propuesta de intervención del plan, en el sentido de establecer el índice de construcción permitido para cada uno de los inmuebles y no sobre la totalidad de los predios del plan, adicionalmente indica en el oficio que la aplicación de la norma en cuanto a las alturas máximas permitidas para el desarrollo de proyectos en el sector 8 sería de 3 pisos y no 6 pisos como lo permite la norma, dado que estaría condicionada a la altura actual del edificio de conservación Instituto de Radium.

Que la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante el oficio n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, expidió oficio de observaciones y requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., relacionadas con el documento técnico de soporte, cuadros de áreas, información plena de los predios, condiciones de movilidad vial y peatonal, áreas de mitigación de impactos urbanísticos, servicios públicos,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estudio de tránsito y documentos del solicitante, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que entre los aspectos más relevantes indicados como objeto de aclaración y/o complementación en el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022 se solicitó:

(...)

1. *Se requiere que se ajuste y aclare el punto 9.4.2 en relación a la propuesta de “Ficha Normativa edificabilidad Plan de Regularización y Manejo” planteada para las dos zonas establecidas en la cual se realiza una clasificación de dos (2) áreas o sectores y se aplican diferentes normas que como se mencionó, son de nivel distrital, y difieren de los estipulado en el PEMP, igualmente se deberá ajustar la propuesta de “Cuadro General de Áreas.*
2. *Se requiere precisar la identificación plena de los predios que hacen parte del Plan y su titularidad, de no poder acreditar la propiedad, se debe adjuntar la correspondiente anuencia en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019.*
3. *Una vez analizada la información de titularidad de los predios y revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta entidad, así como consultada la Ventanilla Única de Construcción - VUC, para el predio denominado 06, con nomenclatura Calle 1 # 9-85, se indica que para este predio fue aportada una certificación catastral expedida el día 13 de mayo de 2020, la cual no registra matrícula Inmobiliaria, por consiguiente, se solicita allegue para el estudio del PRM, el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente con fecha no mayor a 30 días de la radicación ante esta Secretaría para su estudio, este requisito es indispensable para la identificación del predio.*
4. *Debe tener en cuenta para efectos del Trámite la definición de solicitante establecida en el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificada por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, que señala: “la solicitud de adopción de os planes de regularización y manejo deberá ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios respectivos. Sin embargo, podrán hacer parte del respectivo plan otros predios, siempre y cuando se cuente con la anuencia de sus respectivos propietarios. Para el efecto, la anuencia deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas”.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. El formulario de radicación aportado con la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo, Formato M-FO-022, está firmado por la representante legal del Instituto Nacional de Cancerología – E.S.E, quien a su vez otorga poder para iniciar, tramitar, recibir, desistir, transigir, solicitar aportar pruebas y en general para todas las actividades y demás necesarias para el cumplimiento del mandato encomendado al arquitecto Luis Fernando Correa.

De acuerdo con lo anterior, para efectos del proceso de notificación del acto administrativo que resuelva la actuación, es necesario se allegue como respuesta a esta comunicación copia de la cédula de ciudadanía del poderdante y apoderado.

Igualmente es necesario que se aporte el poder en original, toda vez que la copia escaneada adjunta a la radicación es clara, igualmente se debe aportar copia del acta de posesión del representante legal de la institución.

6. Si bien se aportó el certificado de la Alcaldía Local de San Cristóbal de contravenciones y querellas con fecha de julio 28 de 2010, de acuerdo con el literal K del formato M-FO-022 el certificado de contravenciones y querellas expedido por la autoridad competente debe tener fecha de expedición no mayor a 6 meses a la presentación de la solicitud ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)
7. Para la adopción del plan, se requiere que sea ajustado el estudio de tránsito conforme a las observaciones emitidas por la Secretaria Distrital de Movilidad - SDM en el Oficio SI20212240090361, así mismo presentar su aprobación, donde viabilice los accesos planteados y la evaluación del funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de personas o visitantes en servicio de taxis y particulares, con el fin de no generar colas sobre las vías públicas, proporcionando así dificultad en la movilidad del sector
8. Por tratarse de un uso Dotacional de Salud que se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553, “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 – Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, se requiere aportar los siguientes documentos:
- Certificación de escala del equipamiento de salud expedido por la Dirección de Infraestructura y tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, tal como lo indica el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Los señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 17 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES, expedidos por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud.
- Estudio de oferta y demanda cuando el proyecto implique la implantación de un nuevo servicio y la ampliación, reorganización y reubicación de uno existente. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Salud deberá avalar y establecer las condiciones y contenidos del referido Estudio de Oferta y Demanda.
- Certificación de cumplimiento funcional basada en la zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud. Los esquemas funcionales y de zonificación de los equipamientos de salud deberán acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución 4445 de 1996 y la Resolución 1043 de 2006 expedidas por el Ministerio de Salud, o por las normas que le complementen o sustituyan.

(...)”

Que mediante el radicado n.º 1-2022-146166 del 2 de diciembre de 2022, el interesado solicitó prórroga por un (1) mes adicional del término para dar respuesta a las observaciones y requerimientos efectuados mediante radicado n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022.

Que mediante el oficio n.º 2-2022-181134 del 9 de diciembre de 2022, la Subdirección de Planes Maestros, otorgó prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimientos, los cuales vencerían el 2 de enero de 2023.

Que dentro del término concedido, mediante radicado n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, el solicitante dio respuesta a los requerimientos formulados por la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros.

Que la formulación del Plan de Regularización y Manejo presentada por el solicitante, y completada con el oficio No. 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, planteó una ficha normativa que difiere, de la aprobada por el Ministerio de Cultura en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), específicamente en el artículo 31, de la Resolución Nacional n.º 995 de 2016, modificado por el artículo 2º, de la Resolución Nacional n.º 4033 de 2018. “Edificabilidad en el área afectada por sector normativo” en la que se establecen las condiciones de edificabilidad y volumetría para el área afectada del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, argumentando que el proyecto de intervención en el predio 11 le aplican las notas 5-7 y no la nota 3 en las cuales se indican las condiciones y la aplicabilidad para la *Altura Máxima permitida* para nuevos desarrollos, y por su parte propone que la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

edificación a implantar en el lote 11 es una ampliación de la edificación existente en el lote 8. Adicionalmente el solicitante argumenta que la altura está sujeta a la aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Cultura, la cual a la fecha no se tiene por parte de este ministerio.

Que adicionalmente el Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología está proyectando en el predio con Matrícula Inmobiliaria 50C-00302583 denominado predio 7, y del cual se cuenta con anuencia del DADEP, una ampliación sobre la edificación existente permanente, de tipología aislada, para lo cual se emplean criterios normativos que difieren de los planteamientos establecidos en la norma del PEMP y adicionalmente propone aislamientos diferenciales de la siguiente manera:

“(…)

- Los aislamientos entre edificaciones como mínimo, corresponden a la mayor dimensión que resulte entre las dos terceras partes de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.
 - Los sótanos sólo se permiten en las ampliaciones aisladas, siempre y cuando se plantee un aislamiento de 5,00 m como mínimo con respecto a la edificación de conservación. El sótano puede desarrollarse en la totalidad del suelo privado.
 - La altura máxima de la nueva edificación corresponde está dada el arranque de la cubierta del edificio de conservación establecida en los proyectos de intervención aprobados por el Ministerio de Cultura. Resoluciones 3092-0461-1026 de 2014.
- “(…)”

Que en el numeral 3.3 del oficio n.º MC 18114S2022 del 25 de mayo de 2023, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria, menciona y reitera la posición de ajustar la propuesta de formulación del PRM a los preceptos de la Resolución Nacional n.º 0995 de 2016, en cuanto a los usos del suelo, edificabilidad y volumetrías y demás condiciones aplicables a las edificaciones en el sector normativo correspondiente, a su vez, informa que:

“(…)”

En el evento que requiera adelantar una modificación al PEMP, correspondería al promotor presentar la solicitud formal ante el Ministerio de Cultura a fin de modificar la norma urbana aplicable para el sector normativo antes mencionado del área afecta del complejo hospitalario.

Para ello deberá aportar un documento técnico de soporte justificando la necesidad de modificar el PEMP desde los valores del BICNAL, a fin de articular las condicionantes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

técnicas y urbanísticas del instrumento con las del proyecto de intervención de acuerdo con el artículo 63 de la Resolución 0095 de 2016 y el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019

(...)

Una vez analizada la documentación formulada por el promotor, y siempre y cuando se demuestre y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a la modificación del PEMP, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.3.2.3, y en el artículo 2.4.1.6 del Decreto 1080 de 2015, y en concordancia con el artículo 63 de la Resolución 0995 de 2015, someterá a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC, la mencionada propuesta.

Y con fundamento en el concepto favorable emitido por el CNPC, el Ministerio de Cultura procederá a emitir el acto administrativo que modifique al PEMP en los asuntos avalados, con el cual pueda surtir el proceso de aprobación del proyecto de intervención.

(...)"

Que mediante oficio n.º SAL-06860-2022 del 28 de septiembre de 2022, con radicado SDP n.º 1-2022-113448 del 28 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Cancerología solicitó la “suspensión a los términos de respuesta de la solicitud de estudio de aprobación del plan de regularización y manejo” teniendo en cuenta que el solicitante elevó una consulta adicional de aclaración al Ministerio de Cultura mediante el radicado n.º MC28900E2022 del 15 de septiembre de 2022, en los términos mencionados anteriormente, adicionalmente argumentando que el tiempo que conlleva la realización de los estudios de valoración arquitectónicos y técnicos, exceden los términos de respuesta del oficio de requerimientos que emita la Secretaría Distrital de Planeación dentro del estudio y análisis del plan.

Que en consecuencia, la Subdirección de Planes Maestros, emite respuesta mediante oficio n.º 2-2022-163100 del 9 de noviembre de 2022, en la cual se informa que con el oficio de observaciones y requerimientos emitido el 28 de octubre de 2022, mediante el radicado n.º 2-2022-157765, fue suspendido el trámite de formulación del Plan de Regularización y manejo para que el peticionario de respuesta a las observaciones y requerimientos allí solicitados, hasta tanto se den cumplidos los plazos establecidos por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los cuales fueron prorrogados mediante el oficio SDP n.º 2-2022-181134 del 9 de diciembre de 2022 por un término, de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante oficio n.º SAL-08451-2022 con radicado SDP n.º 1-2022-140224 del 22 de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Cancerología reitera la solicitud de suspensión del trámite, argumentando que se encuentra pendiente dar respuesta a los requerimientos y observaciones emitidos por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura emitidos mediante el oficio n.º MC18114S2022 del 25 de mayo de 2022.

Que en ese sentido la Subdirección de Planes Maestros, responde nuevamente a la solicitud mediante oficio n.º 2-2022-192257 del 26 de diciembre de 2022, informando que en el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765, emitido por esta Secretaría, se tuvo en cuenta el pronunciamiento de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura comunicado n.º MC18114S2022 del 25 de mayo de 2022, precisando que el trámite al interior de la Secretaría Distrital de Planeación, ya contaba con el concepto del Ministerio de Cultura, por lo cual no podía hacer ningún tipo de suspensión más que la establecida legalmente para dar respuesta al oficio n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, término prorrogado mediante oficio n.º 2-2022-181134 del 9 de diciembre de 2022 hasta el 2 de enero de 2023.

Que analizado lo anterior, se evidencia que la propuesta del PRM presentada por el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. con radicado n.º 1-2020-60290 del 09 de diciembre de 2020, es contraria a la Resolución Nacional n.º 0995 de 2016, aprobatoria del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en los siguientes aspectos; en cuanto a la aplicabilidad de la norma de edificabilidad y volumetría establecidas en los artículos 30 “*Sectores normativos del área afectada*” y 31 Modificado por el art. 2º, Resolución 4033 de 2018. “*Edificabilidad en el área afectada por sector normativo*”. con el fin de adelantar las actuaciones urbanísticas definidas en el DTS como son; demolición parcial, reforzamiento estructural, reforzamiento estructural, adecuaciones, ampliaciones, obra nueva, entre otros, siendo el PRM norma de menor jerarquía o de nivel distrital.

Que a la fecha, esta Secretaría no cuenta con radicaciones complementarias que contengan informes, análisis de escenarios normativos o alcances sobre las gestiones que pueda estar adelantando el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. con el Ministerio de Cultura para definir o dar nuevos lineamientos, complementarios a la Resolución Nacional n.º 0995 de 2016, aprobatoria del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., existente y que siendo esta de mayor jerarquía normativa debe considerarse dentro de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que dado lo previsto en el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, con el concepto emitido por el Ministerio de Cultura, mediante el oficio n.º MC18114S2022 del 25 de mayo de 2022, dirigido al señor Luis Fernando Correa, de la empresa CM GRUPO S.A.S, y anterior apoderado para el Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, se tiene un pronunciamiento expreso y de fondo por parte del Ministerio de Cultural indicando que la propuesta presentada por el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., tendiente a la adopción del Plan de Regularización y Manejo, no cumple con el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., por lo tanto, una vez cumplida la suspensión el día 2 de enero de 2023 de los términos para dar respuesta a los requerimientos emitidos por esta Secretaría mediante radicado n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, prorrogado mediante oficio n.º 2-2022-181134 del 9 de diciembre de 2022, se debe decidir frente a su solicitud.

Que una vez verificados los documentos aportados en la radicación realizada por el interesado mediante oficio n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, durante el estudio de la formulación del PRM y en respuesta a los requerimientos, se evidencia que se tiene documentación incompleta como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Solicitud Radicado n.º 2-2022-157765	Respuesta Radicado n.º 2-2022-157784	Cumplimiento		Observaciones
			Cumplido	No Cumplido	
Análisis normativo	(...) se tendrá en cuenta en cuenta lo dispuesto en la citada resolución, en cuanto a niveles de intervención, especificados en el artículo 9 "Nivel de conservación integral "y lo establecido por el artículo 11 nivel 3 de "Conservación contextual" con el fin de adelantar las actuaciones urbanísticas definidas en el DTS como son; Demolición parcial, reforzamiento estructural, adecuaciones, ampliaciones, obra nueva, entre otros.	Se enmarca el Plan de Regularización y Manejo en este análisis normativo dando claridad en el DTS sobre la prevalencia del PEMP, incluidos entre otros la aplicación de la norma específica para Instituto Nacional de Cancerología (...) Aspectos de la norma sobre los cuales el Ministerio de Cultura y Planeación aún no se han pronunciado (...)		X	El ministerio se ha pronunciado mediante oficio n° MC18114S2022 del 25 de mayo de 2022, igualmente la secretaría de Planeación en el marco de su competencia espera que el proyecto de PRM se ajuste a la norma del PEMP.
Aplicabilidad Normativa edificabilidad y volumetría	"(...) se requiere que se ajuste y aclare el punto 9.4.2 en relación con la propuesta de "FICHA NORMATIVA EDIFICABILIDAD PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO"	A la presente comunicación se adjunta la normativa NUEVA FICHA NORMATIVA DEL PRM, que se aplica a los predios que involucran el Plan de Regularización y Manejo. Desarrollado en el numeral 1,41 del DTS ajustado 1,41,2 ficha normativa		X	Si bien el gestor realiza un ajuste más cercano a lo establecido por la norma del PEMP, en la ficha aportada se establecen criterios de edificabilidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 38

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-30647

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2247866 Fecha: 2023-09-05 09:57

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

	Solicitud	Respuesta	Cumplimiento		
					interpretados de forma diferencial, los cuales a la fecha no han sido aprobados por el Ministerio de Cultura.
	(...) Frente a las condiciones de aislamientos, se recalca, lo establecido en la citada resolución, en la cual los aislamientos podrán ser propuestos en el PRM, pero con la condicionante que, para los nuevos desarrollos, debe haber un aislamiento de mínimo 50m al edificio patrimonial.	(...) se solicita que el presente plan de regularización y manejo sea sometido a la aprobación del Ministerio de Cultura, quien a la fecha no se ha pronunciado sobre las aclaraciones solicitadas mediante oficio MC 289000E2022(...)		X	Si bien se aporta oficio de aclaración radicado al Ministerio de Cultura, se recalca que, esa entidad dio respuesta mediante oficio n° MC18114S2022 solicitando se ajuste el plan a lo establecido por el PEMP, además de solicitar una serie de documentos, los cuales no se han aportado, o no se evidencia dicha radicación.
DTS	Es necesario ajustar e incluir un alcance al Documento Técnico de Soporte en el cual se dé una síntesis de la propuesta	A la presente comunicación se adjunta la SÍNTESIS DE LA PROPUESTA, OPERACIONES Y CRONOGRAMA DEL PRM que se aplica a los predios que involucra el Plan de Regularización y Manejo		X	Si bien se adjunta Síntesis de la propuesta, esta no cumple con la totalidad de los criterios normativos aprobados bajo la Resolución n° 995 de 2016.
titularidad de los predios	Se requiere precisar la identificación plena de los predios que hacen parte del plan y su titularidad, de no poder acreditar la propiedad, se debe adjuntar la correspondiente anuencia en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019.	Se cuenta con la anuencia expedida por el DADEP, oficio 20202010122281 para el predio con nomenclatura CII 1 8C 17 con código RUPI 2-226		X	Documento aportado sin cumplimiento de requisito de Ley. Art 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 198 de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 38

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-30647

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2247866 Fecha: 2023-09-05 09:57

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

	Solicitud	Respuesta	Cumplimiento		
	Para el predio denominado 06, con nomenclatura Calle 1 # 9-85, se indica que para este predio fue aportada una certificación Catastral expedida el día 13 de mayo de 2020, la cual no registra la matrícula inmobiliaria, por consiguiente, se solicita allegue para el estudio del PRM, el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente con fecha no mayor 30 días de la radicación ante esta Secretaría para su estudio, este requisito es indispensable para la identificación del predio.	Se aporta escritura pública de posesión del 2010 para el inmueble predio 6 reconocido como de conservación.		X	Predio 6 reconocido como inmueble de Conservación, cuenta con escritura de posesión del 2010. esta documentación es necesaria sea registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos.
Calidad del solicitante	Para efectos del proceso de notificación del acto administrativo que resuelva la actuación, es necesario se allegue como respuesta a esta comunicación copia de la cédula de ciudadanía del poderdante y apoderado	Se aporta documento del representante legal del INC.		X	Se aportan los documentos de la señora Lina María Trujillo Sánchez, quien toma posesión de directora general Encargada el 10 de noviembre de 2022. No se anexa a la respuesta de requerimientos el Decreto No. 2173 de 2022. Tampoco se anexa a la comunicación la cédula de Ciudadanía de la Representante legal, la señora Diana Wiesner Ceballos
Certificación de infracciones al régimen de obras y urbanismo	Si bien se aportó el certificado de la Alcaldía Local de San Cristóbal de contravenciones y querellas con fecha de julio 28 de 2010, de acuerdo con el literal K del formato M-FO 022 el certificado de contravenciones y querellas expedido por la autoridad competente debe tener fecha de expedición no mayor a 6 meses a la presentación de la solicitud ante la Secretaría Distrital de Planeación, en consecuencia se requiere se presente el certificado vigente que contemple la totalidad de los predios objeto de regularización.			X	No se aporta documento actualizado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 38

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-30647

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2247866 Fecha: 2023-09-05 09:57

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

	Solicitud	Demanda	Cumplimiento		
Requisitos Plan Maestros de equipamientos de Salud	Certificación de escala del equipamiento de salud expedida por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, tal como lo indica el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES			X	Certificación no aportada
	Los señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES, expedidos por la Secretaría Distrital de Salud.			X	Documentos no aportados.
	Estudio de Oferta y Demanda cuando el proyecto implique la implantación de un nuevo servicio y la ampliación, reorganización y reubicación de uno existente. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Salud deberá avalar y establecer las condiciones y contenidos del referido Estudio de Oferta y Demanda.			X	Estudio no aportado.
	Certificación de cumplimiento funcional basada en la zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud. Los esquemas funcionales y de zonificación de los equipamientos de salud deberán acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución 4445 de 1996 y la Resolución 1043 de 2006 expedidas por el Ministerio de Salud, o por las normas que le complementen o sustituyan.			X	Certificado no aportado.
Áreas y predios	Revisada la Ventanilla Única de la Construcción, se evidencian las áreas consignadas en el siguiente cuadro, a pesar de no existir diferencias significativas en áreas, es importante recalcar que en los predios 07, 08 y 11, si existen algunas diferencias entre los linderos presentados en el Documento Técnico de Soporte y los planos topográficos SC6/1-00 incorporado por lo que es necesario que se incluya dentro	Se actualizan las áreas de los predios 8 y 11 según respuesta de actualización a solicitud de cabida y linderos de la UAECD No. 2021EE32863y No. 2021EE322872		X	El anexo 20 operación 5 incluye: desarrollar en la primera fase de ejecución del Plan (...) el saneamiento predial en sus aspectos jurídicos, urbanísticos, y catastrales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 38

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-30647

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2247866 Fecha: 2023-09-05 09:57

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

	Solicitud	Respuesta	Cumplimiento	
	del cronograma del Plan, la ejecución del proceso de Cabida y Linderos ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.			
	Igualmente se requiere precisar en planos el área del predio 07 dado que, revisado el Contrato de Comodato aportado, se evidencian discrepancias en el convenio anexo suscrito entre Bogotá D.C- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., estableciendo dos áreas diferenciales, por un lado, 5.146.60 m2 y en el contrato de comodato registra 4.236.553 m2. Se deberá precisar si la diferencia de áreas, está siendo destinada a la reserva vial de la Av. de la Hortúa o para la Carrera 8C,	El área adoptada en el presente PRM corresponde al Código Rupi 2-226, misma de la sentencia título del predio 5.146.60 m2, mientras que los 4.236.55 m2 del acuerdo de comodato corresponde a la cabida resultante de descontar de las áreas y perfiles expresadas en el plano topográfico SC/61-00 (...) a corto plazo el PRM especifica la realización del saneamiento predial. Jurídico, urbanístico y catastral. El cual ha iniciado según consta en el comunicado No. 20212030089411 del 16 de julio de 2021	X	
	La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura solicita en sus observaciones un DTS con el alcance normativo de la propuesta del plan, así como un estudio de valoración técnico y arquitectónico del plan.		X	No se evidencia radicación del DTS solicitado por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.
	Estudio de Tránsito Para la adopción del plan, se requiere que sea ajustado el estudio de tránsito conforme a las observaciones emitidas por la Secretaria Distrital de Movilidad -SDM en el Oficio SI20212240090361, así mismo presentar su aprobación, donde viabilice los accesos planteados y la evaluación del funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de personas o visitantes en servicio de taxis y particulares, con el fin de no generar colas sobre las vías públicas,	Se encuentra en trámite ante la Secretaria Distrital de Movilidad	X	Documento de viabilidad no aportado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



	Solicitud	Respuesta	Cumplimiento		
	proporcionando así dificultad en la movilidad del sector.				

Que de acuerdo al anterior análisis documental realizado, se concluye que con la respuesta al oficio de requerimiento Oficio SDP n.º 1-2022-157784 no fueron aportaron los siguientes documentos:

- Certificación de escala del equipamiento de salud expedida por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, tal como lo indica el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES.
- Los señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012, que modificó el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006 – PMES, que corresponden a: i) Estudio de Oferta y Demanda cuando el proyecto implique la implantación de un nuevo servicio y la ampliación, reorganización y reubicación de uno existente y ii) Certificación de cumplimiento funcional basada en la zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud expedidos por la Secretaría Distrital de Salud.
- Certificado de la Alcaldía Local de San Cristóbal de contravenciones y querellas con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses a la presentación de la solicitud.
- La anuencia solicitada incluyendo las condiciones de los predios y el trámite, aclarando las áreas a intervenir.
- Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- El documento técnico de soporte al Plan de Regularización y manejo se encuentra desordenado y sin concordancia entre contenido y tabla de contenido lo que hace una difícil labor de revisión y estudio.
- Entre otros de carácter normativo y de aplicabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nacional 0995 de 2016 y aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

“(…) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (Subrayado fuera de texto original).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que a la fecha ha transcurrido un término superior al concedido inicialmente de sesenta (60) días, sin que el solicitante haya dado cumplimiento a los requerimientos solicitados y que la propuesta presentada para la adopción del Plan de Regularización y Manejo se encuentra contraria al Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., según oficio n.º MC18114S2022 del 25 de mayo de 2022, del Ministerio de Cultura. Así las cosas, se concluye que la documentación radicada se encuentra incompleta sin satisfacer los requerimientos realizados en el oficio n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022 y que adicionalmente, la propuesta presentada se encuentra contraria a la norma de mayor jerarquía dado el carácter del Bien de Interés Nacional y determinante como se trata del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) adoptado para el sector, y que da el marco para instrumentos de orden distrital reglamentarios del POT como los PRM.

Que como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se procede a declarar el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar desistida la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. realizada mediante radicado n.º 1-2020-60290 del 09 de diciembre de 2020 por la señora Carolina Wiesner Ceballos, representante legal del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Ordenar el archivo de la documentación allegada mediante el radicado n.º 1-2020-60290 del 09 de diciembre de 2020 y posteriores radicaciones relacionadas con el mismo, una vez esté en firme el presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Carolina Wiesner Ceballos representante legal del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. y a su apoderado, informando que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura y al Inspector de Policía de la localidad de San Cristóbal. Asimismo, la presente resolución debe ser publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 05 días del mes de septiembre d 2023.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 38

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-30647

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2247866 Fecha: 2023-09-05 09:57

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica:	Nelson Humberto Gamboa B. Zahimis Moreno Vergara Diego Fernando Mateus Rueda Luis David Segura Moreno	Subdirector de Planes Maestros ((E) Contratista – Subdirección de Planes Maestros. Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial Profesional Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Revisión Jurídica:	Oscar Suarez Cabrera Cristina Melo Gómez	Profesional – Subdirección de Planes Maestros. Contratista - Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Proyectó:	Sabrina Borrás L.	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*